

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE JAÉN: LA OBRA PÍA DE CRISTÓBAL RAMÍREZ DE ANDÚJAR PARA CASAR DONCELLAS DE SU LINAJE.

Elena Fontecha Francoso.

El Archivo Histórico Municipal de Jaén conserva entre sus fondos importante e interesante documentación de diversas Cofradías Laicales de nuestra ciudad, como son: San Blas y San Juan Degollado, Santa Bárbara, San Lázaro, San Justo y Pastor, Jesús Nazareno, San Sebastián y Santa Práxedes, Nuestra Señora del Soterraño, San Clemente, Santiago de los Caballeros y Santa Catalina,... congregaciones que tenían tanto una finalidad asistencial (destinadas al ejercicio de las obras de misericordia con los enfermos, impedidos y difuntos) como cultural, por medio de la adoración que rendían a una advocación concreta en la celebración de sus fiestas. El motivo de la conservación de dicha documentación en esta institución se debe a la agregación a finales del siglo XVIII de todas las propiedades y bienes de dichas Cofradías Laicales al caudal de propios de este Ayuntamiento.

Una Obra Pía es una fundación, generalmente de carácter benéfico, en la que se establecen una serie de servicios piadoso-asistenciales sobre una base patrimonial, fijando también las condiciones, los beneficiarios y su funcionamiento. Era muy frecuente que, sobre todo a la hora de la muerte, la iniciativa privada en forma de alma piadosa dejara parte de su patrimonio para fundar hospicios, atender a pobres, casar a doncellas, fundar conventos... De esta forma, este Archivo Municipal también custodia fondos de esa naturaleza, relacionados con el gobierno, administración o economía de dicha institución benéfica, sobre todo testamentos, estatutos, ordenanzas, escrituras de propiedad, expedientes de ayuda, cuentas anuales o correspondencia.

Más concretamente, un buen número de Fundaciones, Patronatos y Obras Pías concebirán la concesión de dotes a jóvenes como objetivo fundamental durante los siglos XVI, XVII y XVIII, y éste será uno de sus fines principales, garantizando así el acceso de la mujer al matrimonio ya que la dote constituía el dinero o bienes (ajuar...) que la mujer aportaba a éste, siendo administrada por el marido, quién disfrutaba de dichos bienes en usufructo.

La comunicación que se presenta a continuación, tal y como queda reflejado en su título, es el estudio de la Obra Pía constituida por Cristóbal Ramírez de Andújar y de los 69 expedientes (ver Tabla I) conservados en el Archivo Histórico Municipal de Jaén referentes a las solicitudes de oposición de sus descendientes a dicha dote (Signatura 10242). En ellos, que van desde el año 1646 hasta 1767, la información que podemos encontrar está constituida por la solicitud de petición para optar a la dote (generalmente del marido, aunque algunos casos, pocos. hay de féminas), el edicto anunciando la pretensión de la solicitante (se conservan los de los primeros tiempos), documentación demostrativa de su derecho a recibir la dote por pertenecer a dicho linaje (certificados de las partidas de bautismo y de casamiento), declaración de diversos testigos de la veracidad del parentesco, pago de la dote, etc. Se pondrán diversos ejemplos de todos éstos y alguna fotografía.

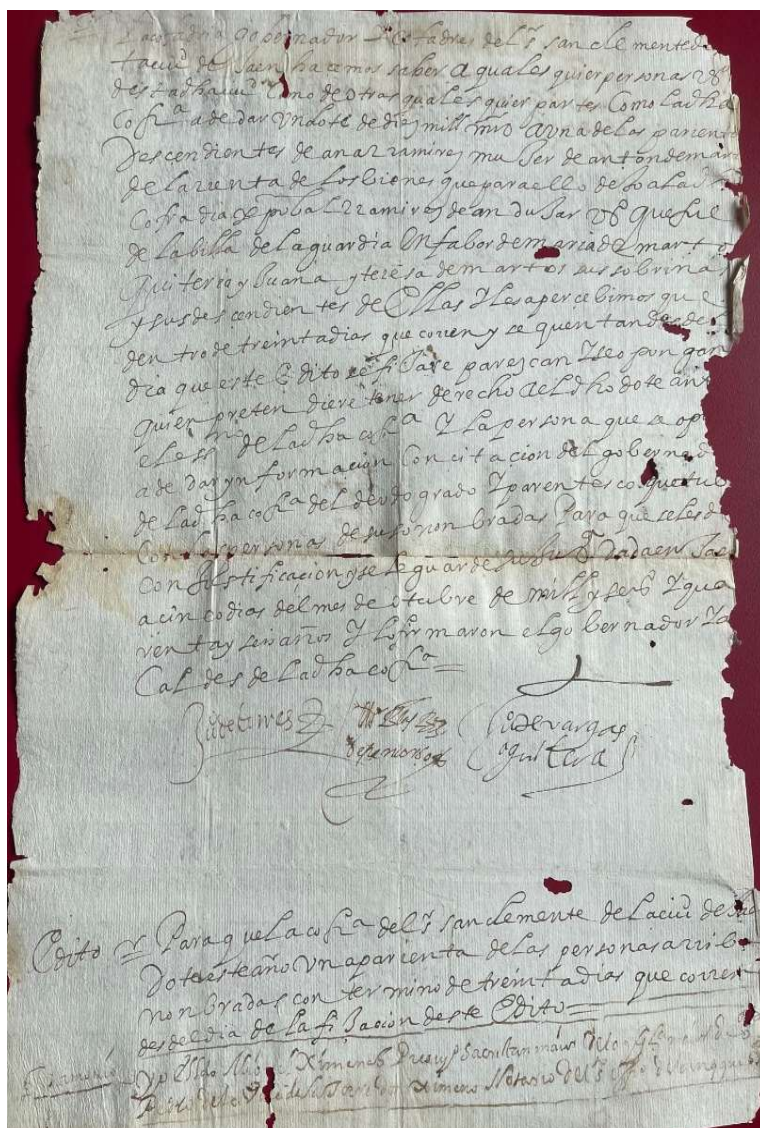
Cristóbal Ramírez de Andújar, natural de Torredonjimeno y vecino de la villa de La Guardia, en el año de 1583 otorgó su testamento ante Francisco de Viedma, escribano de dicha villa, y entre otras cosas en él dispuso *“dejar por usufructuario de ciertos bienes que dijo tener en esta ciudad y villa de La Guardia a Juan de la Puerta durante los dias de su vida, y que despues de estos, los llevase y tuviese la Cofradia de San Clemente de esta ciudad, con cargo que cada año le hiciese decir una fiesta a Nuestra Señora a su limpia Concepcion. Y que esto fuese durante que no se casasen las hijas de Ana Ramirez, mujer de Anton de Martos, y que llegado a casar cualquiera de estas, les diesen lo que era costumbre dar a las huérfanas. Y que esto se entendia en las hijas del genero femenino y a las que de ellas descendieren siempre jamas”*.

Esta Obra Pía consistía en una dote de diez mil maravedís para una de las parientes descendientes de su hermana, Ana Ramírez, mujer de Antón de Martos, en favor de María, Quiteria, Juana y Teresa de Martos, sus sobrinas y sus descendientes de ellas.

Como se ha mencionado anteriormente, el primer documento sería la publicación del correspondiente Edicto para convocar a todas aquellas familiares que decidiesen optar a la dote, el cual se colocaba en lugar público, generalmente en las puertas de los templos, abriéndose un plazo desde su publicación para la presentación de las candidatas.

“Nos, la Cofradia y Cofrades del Señor San Clemente, cuyas fiestas se celebran en su Iglesia desta muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaen, como administradores de todos sus bienes y rentas y patronazgos y obras pias, hacemos saber por la presente a todas las personas de qualquier calidad y condicion, que sean asi vecinos de la villa de la Torredonximeno como de otras partes qualesquier deste Obispado, que entre los bienes que tocan a la dicha administracion es un patronazgo que fundo en la dicha Iglesia Cristobal Ramirez de Anduxar, vecino que fue de la villa de La Guardia y natural de la de la Torredonximeno, para casar doncellas de su linaxe (...).

Para que de aqui adelante se hagan las adjudicaciones conforme a la disposicion del testador, y que antes que las opositoras tomen estado tengan noticias bastantes de lo que por su parte deuen cumplir para que lexitimamente se les de la dicha doctacion, mandamos que todas las personas que pretendieren tener derecho al dicho patronazgo por sus deudos y parentesco, antes de efectuar el casamiento parescan ante nos por si o sus procuradores a hacer oposicion a la dicha doctacion, sacar edicto, prouar y aueriguar el parentesco, y constando del se le despachara licencia para que a titulo de la dicha doctacion pueda contraer el estado que pretendiere, y se le dara en su lugar y grado, y si se casare sin auer hecho estas diligencias les aperçeuimos que no seran admitidas a la dicha doctacion ni se les ara adjudicacion alguna, antes quedaran escluidas y sus descendientes della, y se declararan por no partes lexitimas. Y para que venga a noticia de todos y no pretendan ignorancia, rogamos y encargamos y cometemos al Señor Esteban Martinez de la Bella para publicar este edicto, y que se fixe en la Iglesia del señor San Pedro de la dicha villa, por termino de quinze dias. Dado a quinze dias del mes de octubre de 1653 años”.



Otro edicto es el siguiente: “La Cofradia, Gobernador y Cofrades del señor San Clemente desta ciudad de Jaen, hacemos saber a qualesquier personas y vecinos desta dicha ciudad como de otras qualesquier partes, como la dicha Cofradia ha de dar un dote (...) y les apercebimos que dentro de treinta dias que corren y se cuentan desdel dia que este edicto se fijare, parescan y se opongan quien pretendiere tener derecho a el dicho dote (...) y la persona que se oponga ha de dar informacion del devido grado y parentesco que tuviere con las personas de suso nombradas, para que se les de con justificacion y se le guarde su justicia. Dada en Jaen a cinco dias del mes de octubre de mill y seiscientos y quarenta y seis años”.

Y uno más: *“Hacemos saber a todas las personas que pretendieren derecho a la dicha dotacion como ante nos parecio Benito Garcia Bueno, vecino de la villa de Torredonximeno, como marido y conjunta persona de Ana Ramirez Garçon, su mujer, y nos hizo relacion que a la dicha Ana Ramirez le pertenecia la dicha dotacion por segunda nieta de Ana Ramirez, mujer de Anton de Martos y hermana del dicho Cristóbal Ramírez, fundador del dicho Patronato, y por nos vista se mando despachar la presente para que todas aquellas que tuvieran mexor derecho que la dicha Ana Ramirez o que lo pretendan, parescan a mostrar su derecho, que si parecieren dentro de quinze dias contados al de la fixacion deste edicto, seran oidas y su justicia guardada, graduandola en el lugar que le tocare. En otra manera, en su ausencia y a dicho termino, se procedera a la graduacion y adjudicacion de la dicha doctacion sin les mas citar ni llamar, que por la presente les citamos, llamamos y emplaçamos perentoriamente como si personalmente se les notificase, y encargamos al señor Esteban Martínez de la Bella, notario publico en la dicha villa, para fixar este edicto en la iglesia del señor San Pedro, en parte publica donde se pueda leer. Fecho en Jaen a quinze dias del mes de octubre de 1653 años”*.

En algunas ocasiones encontramos el testimonio de haberlo llevado así a cabo: *“yo el licenciado Miguel Ximenez, presbitero sacristan mayor de la Iglesia de San Pedro de la villa de la Torredonximeno, lo puse en la dicha Iglesia, en una columna que esta enfrente de la puerta mayor de ella, que es el lugar a donde de ordinario se acostumbran poner los tales edictos por ser parte que entrando en la Iglesia es lo primero que esta a la vista y esta todo patente, y la fijacion fue en seis dias del mes de noviembre de este presente año de mil y seiscientos y quarenta y seis, y estuvo fija de treinta dias continuos en el dicho sitio y lugar, los quales dias cumplidos enteramente lo desfije y quite del dicho lugar”*.

Las solicitudes son todas muy similares: exponen su derecho a la dotación al ser parientas del Fundador.

Así, en una solicitud del año 1738 de María Magdalena de Martos y Ramírez, mujer de Juan González, vecinos de la villa de Martos, figura que *“casados y*

velados segun manda nuestra madre la Santa Iglesia, decimos que en virtud que mi bisabuela, y abuela, y madre cobraron sus dotes de parentesco del Patronato que en la Ermita de San Clemente fundo Cristóbal Ramírez, suplicamos se sirvan admitirnos informacion de como soy tal parienta, y de que es cierta mi relacion, y en su vista mandar graduar mi pretension".

Sedio Comision
al D. D. Donillo
Yanin Ena deusti
locar el garen
punto

Maria Magdalena de Martin y Ramirez Muñer
y Juan Gonzalez Bezinos de la Villa de Martin
Casados y velados segun manda Nra Madre la
S. Iglesia. Puntos a los que y D. S. Caritativa Cofra
dia Decimos que en virtud que mi bisabuela
y Abuela y madre, Juana de Morales y Ramirez y
Maria de Morales y Ramirez y Manuela Ramirez co
braron sus dotes de parentesco del Patronato q
enfa her. de S. San Clemente fundo D. J. Ramirez
Por tanto =

Suplico como a V. S. se sirvan admitirnos informa
cion de como soy tal Parienta que yo y mis
mi relacion insubjeta mandar graduar
mi Pretension favor que es pero de la grande
Caridad de V. S. quedando pidiendo la man
tenga en su mayor grandia. D.

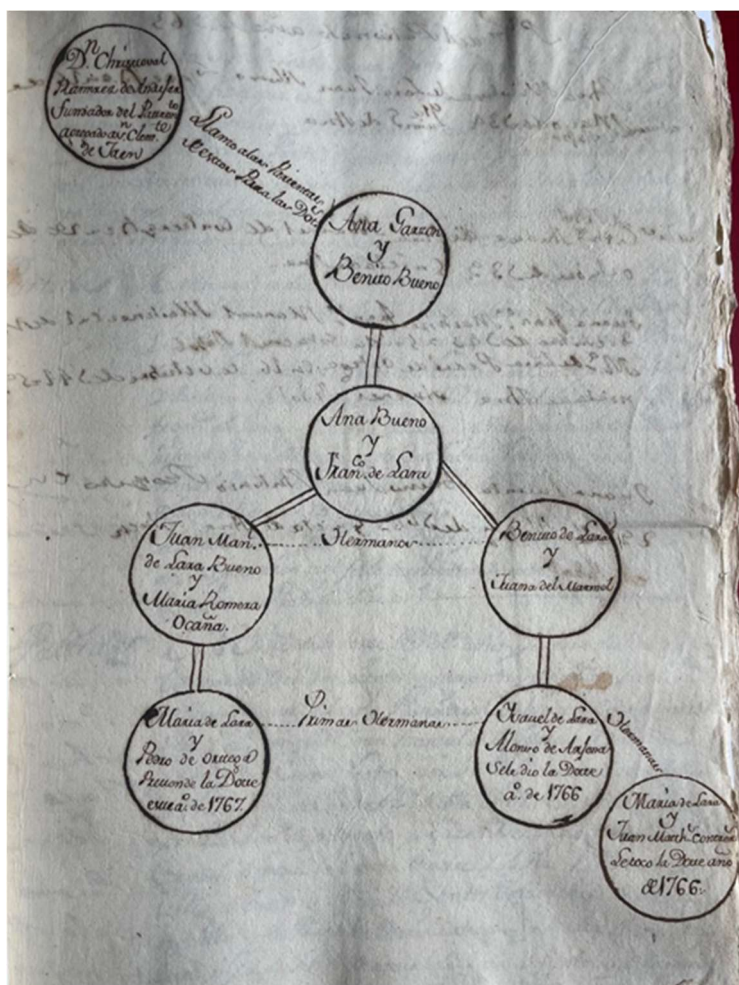
Maria Magdalena
de Martin y Ramirez

Miguel
man de
no fura de martos
Cora

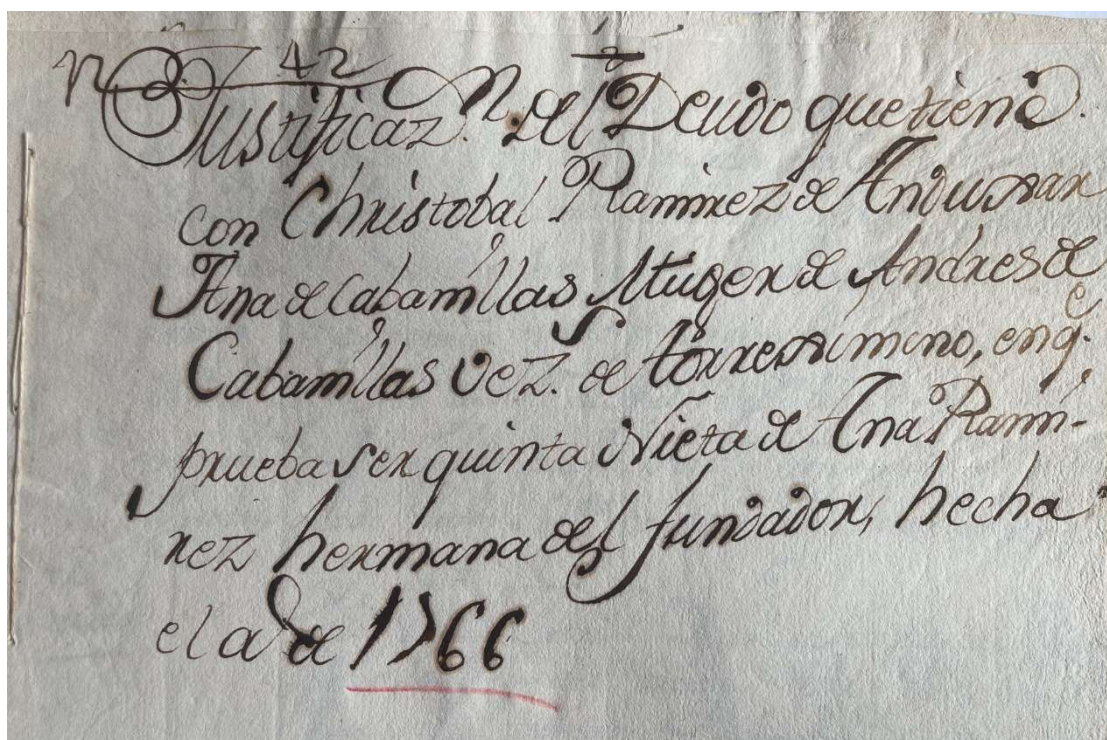
Mia
Polina
martos

Mia
de martos
na

Otro ejemplo es la siguiente, del año 1646: “*Bartolome de Rabadan, vecino de la villa de Torredonjimeno, como marido y conjunta persona de Maria Ramirez, mi mujer, digo que a la dicha mi mujer le toca y pertenece la dote de los bienes que a esta Cofradia dego Cristobal Ramirez de Andujar, vecino que fue de la villa de La Guardia, y asi opongo a la dicha mi mujer por ser como es bisnieta de Ana Ramirez, mujer que fue de Anton de Martos, hermana del dicho fundador, porque la dicha Maria Ramirez mi mujer es hija de Catalina de Morales, y esta fue hija de Quiteria de Martos, y esta fue hija de la dicha Ana Ramirez, como todo consta de la informacion que se presento, suplico manden librar a la dicha mi mujer la dicha dote por ser como es bisnieta de la llamada, y la mas antigua en casamiento de las que se pueden oponer, y la mas pobre que hoy hay, pues manto para ir a misa no tiene, y asi ha de ser preferida a otra qualquiera*”.



Y otra más, que dice así: “Francisco Antonio de Nabas, como marido y conjunta persona de Maria de Jesus Bueno, dize que en esta hermita de señor San Clemente de la ciudad de Jaen, por D. Cristobal Ramirez se fundo un patronato para que sus rentas se conbirtiesen en dar dotes a parientas de su linaje, y siendolo como es la muger del suplicante, le toca y perteneze por una vez la limosna de dicho dote, y para prueba de lo zierito de dicho parentesco el suplicante reproduce los asientos y puntaciones que vuestras señorias en los libros tendran de haber pagado dicha dote a Maria Josepha de Arroyo, madre de la mujer del suplicante, y Juana Morales Ortega, su abuela, y otras tias carnales de dicha muger del suplicante, quien necesita de la limosna de dicha dote para aiuda las cargas del matrimonio, con cuia esperanza se caso y velo”.



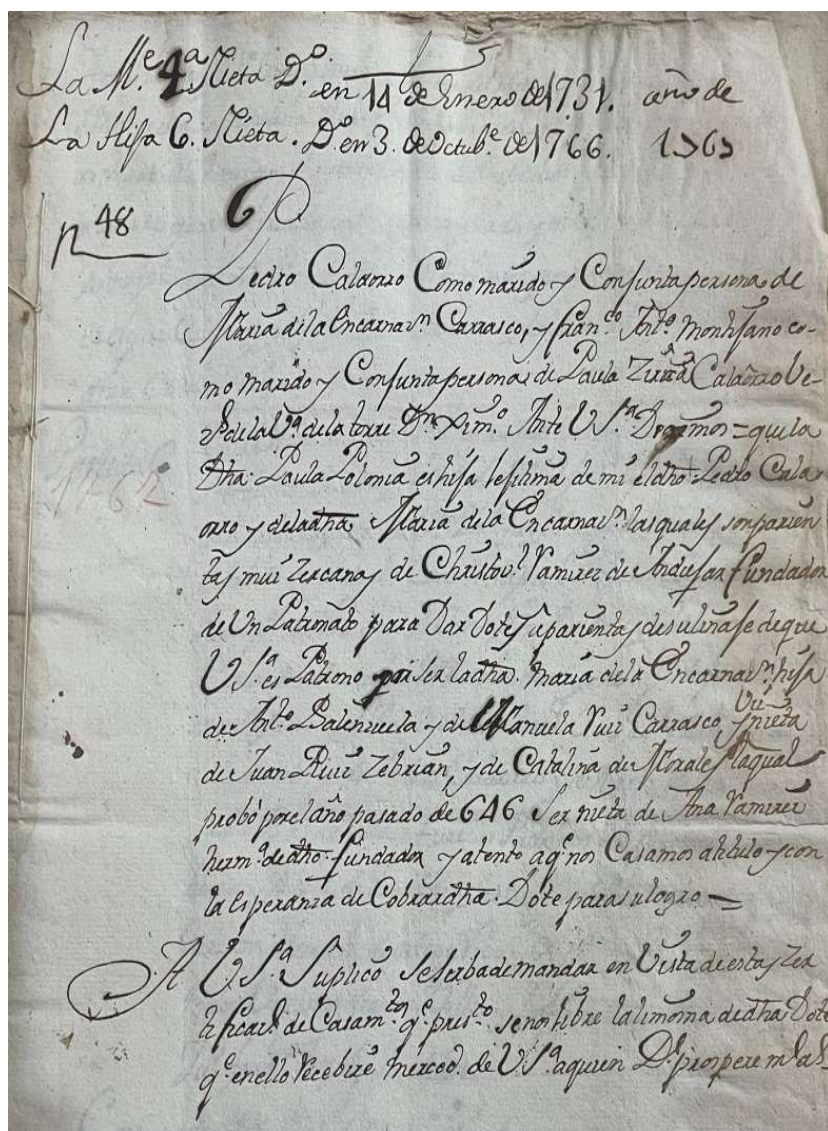
No. 42 Justificaz. Del D. D. D. que tiene.
 con Christobal Ramirez de Andújar
 Ana de Cabamillas Atugex de Andres de
 Cabamillas vez. de Torremuno, enq.
 prueba sex quinta vieta de Ana Ram-
 rez hermana del fundador, hecha
 el día 1 de 1666

En algunas ocasiones sucede que son varias y coincidentes en el mismo año las solicitudes de diversas parientes a optar a la dote, por lo que lo que se hace en tales casos es la graduación del parentesco, concediéndose en primer lugar a aquella que acreditara mayor “antigüedad”. Son varios los ejemplos:

En 1743 son tres las solicitudes presentadas: por una parte Francisco de Mata Madero y Catalina Tomasa de Arroyo Morales y Ramírez, por otra la de Cristóbal de Vera y Francisca de Martos, y una tercera de Cristóbal Ruiz de Oñoro y María Josefa Tiburcia Serrano y Ramírez, por lo que *“visto los instrumentos que han presentado y por ellos justifican el parentesco que tienen con dicho fundador, y hallarse todas tres en un grado, segun las computaciones canonica y civil se deben pagar las dotes a las referidas en esta forma: en primer lugar a Catalina Tomasa de Arroyo por auerse casado en 4 de febrero de 1742, en segundo lugar a Francisca de Martos por haberse casado en 30 de septiembre de dicho año de 1742 y en el ultimo lugar a Maria Josefa Serrano por haberse casado en 2 de diciembre de 1742, y en esta forma se deben pagar”*. Y se puede comprobar que así se llevó a cabo y se reallizó porque figura anotada la fecha del “futuro” compromiso de pago para los siguientes dos próximos años: *“Francisca de Martos, se graduo en segundo lugar, le corresponde el libramiento año de 1744. Maria Josefa Tiburcia Serrano y Ramirez, se graduo en tercer lugar, le corresponde el libramiento año de 1745”*.

En el año 1765, en la información contenida en la oposición presentada por Catalina Rojo Garzón (cuarta nieta de Ana Ramírez), conjunta persona de Fernando Cabanillas, figura el siguiente acuerdo: *“se le debe mandar pagar a la referida una de las dotes, y atento a pretender asimismo a otras dotes María Agustina y Ana Pascuala Bueno, hermanas, las que son quintas nietas, después de la referida [Catalina Rojo] se le debe pagar a la referida María Agustina por haberse casado primero que la Ana Pascuala, y en tercero lugar a esta expresada Ana Pascuala”*.

Y un ejemplo más, con idéntica resolución primando la antigüedad, es el siguiente: *“habiendome informado de la pretension de Lucia Francisca Caro, vecina desta ciudad, he hallado que la susodicha es parienta de Cristobal Ramirez de Andujar y esta justificado ser cuarta nieta de Ana Ramirez, hermana del dicho fundador, y habiendose de dar en este presente año sola una dote, soy de sentir se le debe dar a esta primero que a Juana Estefania de Arroyo, por ser esta quinta nieta de la dicha Ana Ramirez y, por consiguiente, parienta en mas remoto grado”*.

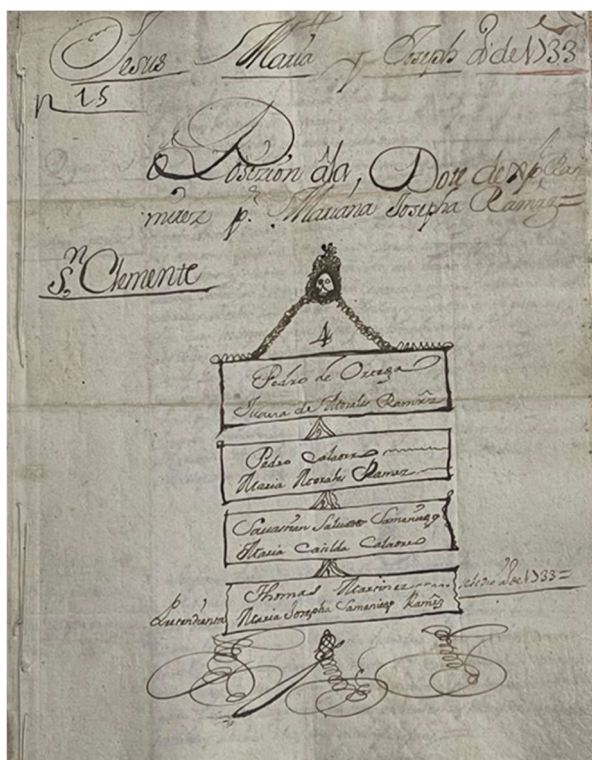


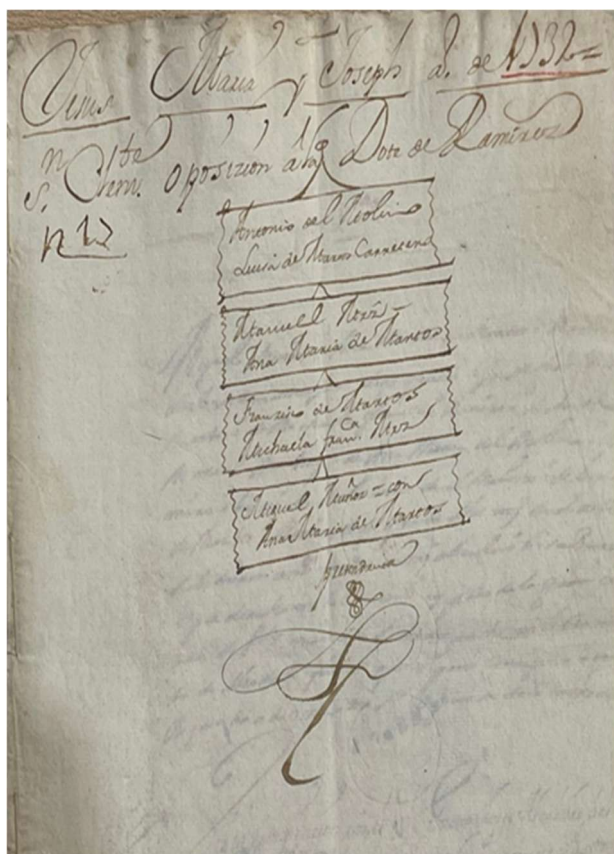
Una vez vista la pretensión (*que para que constare de su lexitimación ofrecía información*...), era necesario comprobar que las aspirantes reunían los requisitos exigidos para optar a la dote. Y una vez comprobadas ser ciertas esas declaraciones, la veracidad que reflejada con la siguiente expresión: “*concuerta dicha partida con su original, que por ahora queda en mi poder en dicho Archivo, y para que conste donde convenga doi la presente que firmo...*”.

Incluso en alguna ocasión también se certifica la “legalidad” del que da fe de la veracidad del documento, como en el siguiente certificado de los notarios

respecto al prior. Dice así: “nos, los notarios que auajo signamos y firmamos, zertificamos y damos fee por testimonio de verdad a los señores que el presente bieren como el licenciado Fray D. Segundo Marin de Viedma, del avito de Calatraua, por quien es dada la zertificazion antezedente, es prior de la sacra Iglesia Parrochial de Nuestra Señora de Concepcion desta villa, y la firma es de su puño y letra, y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y como tal parrocho administra los santos sacramentos a sus feligreses, y para que conste donde conbenga damos el presente”.

Un único caso hemos encontrado en todas las solicitudes presentadas en las que no se acredita suficientemente el derecho por falta de información acreditativa del parentesco, por lo que en dicho expediente del año 1767 de Juana Tiburcia Bueno (hija de Alonso Bueno, difunto, y de Maria Jose Arroyo), casada con Mateo de Ureña, viene reflejada la siguiente anotación: “los padres de esta pretendienta no se encuentran en el arbol, por lo que es de menester que de mas razon y justificacion”.





El fin de esta obra pía y el objeto de la concesión de la dote estaba claro: el matrimonio, “casar doncellas de su linaxe”. Interesantes son, por ello, una solicitud del año 1765 en la que se acepta la “oposición” de una niña y, sin embargo, en un expediente de 1742 vemos como el derecho a dicha dote se le deniega a una viuda por su condición de tal.

El primer caso dice así: “Justificacion del parentesco que contienen con Cristobal de Ramirez de Andujar, Maria Agustina Bueno (casada con Francisco de la Cruz Lopez Castellano) y Ana Pascuala Bueno (casada con Pedro Andres de la Calle), hermanas, y Manuela Petronila, hija de la primera, “*soy de sentir que las referidas han probado ser quintas nietas de Ana Ramirez, hermana del dicho fundador, por lo que se les deue mandar pagar a cada una de ellas las dotes de dicho Patronato que dejo para sus parientas, y lo mismo se deue hacer con Manuela Petronila, hija de los ya expresados, luego que conste haber tomado estado de matrimonio*”.

En el segundo, no corrió tanta suerte Catalina Bueno, viuda de Miguel Rojo, pues en su expediente consta el parecer de abogado que dice no se le puede dar el dote a viudas pues *“por mandado de dicha Ilustre Cofradía se ha consultado a diferentes abogados de esta ciudad y digo que suponiendo ante todas cosas la que dicha pretendiente tendrá justificado el parentesco con dicho fundador, no obstante no se le puede dar la limosna de dicha dote por las razones siguientes:*

- 1.- porque la causa final de dejarla fue el matrimonio, y no pudiéndose este verificar en la pretendiente por hallarse en el estado de viuda, tampoco puede tener lugar el pago de dicha dote por haber faltado la causa final.*
- 2.- porque dándose dichas dotes para que las parientas tengan algún alivio en las precisas disposiciones para su matrimonio, y que con más facilidad hallen varón con quien casar, no pudiéndose tampoco verificar esta circunstancia en la dicha pretendiente por no pedir dicha dote para el efecto de contraer matrimonio, ni hallarse en el, es consiguiente el ningún derecho que tiene para pedirlo”.*

Interesante resaltar es el asunto motivado acerca de si las parientas hembras, pero descendientes de varón, podían también optar a esta dote o únicamente tenían derecho y los recibirían las hijas de familiares femeninos. Así, en el año 1734, figura documento con el parecer de D. Juan Luis Olmedo y D. Cristóbal Maldonado y Romero, abogados, en que dicen deben tener por legítimas pretendientes a las que descienden de varón de la Ana Ramírez: *“las cuatro hijas que tuvo la dicha Ana Ramírez, duda de si las dichas dotes se deberan pagar a las descendientes de la dicha cuatro hijas, y si para ello es preciso desciendan de hembra en hembra o les bastara descender de las llamadas aunque haya varón en medio, para cuya resolución la dicha Cofradía se ha puesto en mi poder... con mejor razón en este caso se deberan admitir las hembras aunque hijas de varón como desciendan de las dichas hijas primeras llamadas, pues esto les basta para que en estas se verifique descienden de linaje menina o de llamada del género femenino, que lo fue cualquiera de las dichas primeras, y mas quando para que esto no pudiera tener lugar era preciso que se hallaran expresamente excluidas, así como en los mayorazgos. Que para cobrar la dote avian de estar casadas y probar con información descender de alguna de las cuatro sobrinas que habia quando el fundador murio. Por cuya razón soy de sentir que por dicha Cofradía se les debe mandar pagar la dote a todas las que*

pretendieren y justificaren descender de cualquiera de las cuatro hijas que consta tuvo la dicha Ana Ramirez, mujer que fue del dicho Anton de Martos, aunque estas en su ascendencia tengan y medie algun varon. Y no habiendo parientas que casar, cumplira la Cofradia con celebrar en cada un año la dicha fiesta a la pura Concepción de Nuestra Señora. Este es mi dictamen salvo siempre otra mas docta y calificada censura. Jaen y agosto, diez y nueve de mill setecientos treinta y quatro años”.

Volviendo al contenido documental del expediente, tras la solicitud, el suplicante encarga a un notario que dé testimonio de verdad de todo lo declarado, y es frecuente que figure y quede constancia en esta documentación la aceptación de éste: *“y por nos vista fue admitida la dicha oposicion quanto a lugar de derecho”.*

Otra fórmula similar lo expresa así: *“en la villa de la Torredonximeno, en beinte y tres dias del mes de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años, Alonso Nieto, vecino desta dicha villa, me requirio con la comision a mi el infraescrito notario, la qual acepto y estoi pronto a su cumplimiento. Y lo firme”*

O: *“en la uilla de la Torredonximeno, en tres dias del mes de henero de mill seiscientos y ochenta y tres años, ante mi el notario publico desta dicha uilla pareçio Mateo de Ortega, y me entrego la comision, auto y peticion deste pliego, y abiendo visto dicha comision en dicho auto contenida, digo que la acepto y estoi presto a su cumplimiento”.*

Como se ha mencionado con anterioridad, estos expedientes incluyen los certificados de las partidas de bautismo y de matrimonio de la opositora, documentación muy interesante desde el punto de vista de una investigación genealógica. La información recogida en todos ellos es muy similar y no suelen diferir de unas de otras. Su redacción es del tenor siguiente:

Como ejemplos de partidas de bautismo exponemos los dos siguientes:

“en la ciudad de Jaen a veinte y un dias del mes de julio de mil setecientos doce años yo, el licenciado Juan Antonio Martinez, cura de la Iglesia parroquial de Santa Maria Magdalena desta dicha ciudad, bautice a una niña hija de Francisco de Martos y de Michaela Caro, su legitima mujer, vecinos de esta parroquia, calle Baja Puerta de Martos, se le puso por nombre Maria Magdalena, nacio a once dias dese dicho mes y año, fue su compadre nombrada por la parte Isabel Pulido, vecina de San Miguel, a la cual intime el parentesco espiritual y demas obligaciones”.

“en la villa de la Torredonximeno, a seis dias del mes de marzo de mil setecientos treinta y siete años, yo Fray Alonso Rosales, del orden de mi padre San Francisco de Assis, cura de la Iglesia Parroquial mayor de San Pedro, por el licenciado Fray D. Antonio Gonzalez de Aguilar, del habito de Calatrava, prior de dicha Iglesia, baptice, chrisme y puse los santos olios a una niña que nacio el día cuatro de dicho mes, hija de Fernando Cabanillas y de Cathalina Andrea Bueno, su legitima muger, puse por nombre Ana Casimira, fue su padrino D. Pedro Joseph de Prado y Medina, todos naturales y vecinos desta villa, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. Y lo firme”

Y otros dos certificados de matrimonio que dicen así:

“En un libro que tiene la dicha Iglesia donde se escriben los desposorios y belaciones que se hacen hay un capítulo del tenor siguiente: lunes, nueve días del mes de noviembre de mil seiscientos y quarenta y ocho años, despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, y bese y di las bendiciones nupciales a Alonso Nieto y a Ana de Martos, hija de Juan de Martos y de Ana María del Valle...”

“abiendose precedido las tres amonestaciones nupciales que manda el Santo Concilio de Trento intermisarum solemnias, despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, vele y di las bendiciones nupciales a...”.

También era muy importante contar con declaraciones de diversos testigos que corroboraran la veracidad de lo expuesto por la solicitante. En estos expedientes consultados suelen adjuntarse dos, tres y hasta cuatro y la información en ellas contenida también es muy similar:

“Presento por testigo a Pedro de Ortega, casado, el cual prometio decir verdad, y siendo preguntado el tenor de la peticion presentada por Felipe Delgado, dijo conoce al suso dicho y sabe esta casado y velado legitimamente segun orden de la Santa Madre Iglesia con Juana de Morales, hija de Diego de Estrella y de Maria de Morales, su mujer... a quienes el testigo conocio porque fueron vecinos desta villa y les vio hacer vidas maridables, y el testigo oyo decir a muchas personas desta villa, mayores y mas ancianos, que la dicha Catalina de Morales fue hija legítima y natural...”

“para la dicha informacion presento por testigo a Francisca de Quijosa, mujer de Pedro Escudero, vecina desta villa, de la qual reçibi juramento en forma de derecho y ella lo hiço de su voluntad y prometio de deçir verdad, y habiendole leído la peticion destes autos dijo esta testigo que todo lo contenido en ella es çierto y verdadero sin que aia cosa en contrario, y esto lo sabe por aber conoçido y que conoçe a todos los contenidos en ella por aberse criado y bibido esta testigo en el barrio y calle donde bibieron Ana Ramirez y su marido Anton de Martos... de manera que la dicha Ana de Martos (opositora) biene a ser segunda nieta de Ana Ramirez la llamada en la obra pia que fundo Cristobal Ramirez de Andujar su hermano, y esto es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, y que no le tocan en manera alguna los generales de la lei, y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos”.

Otro testigo declara que *“la dicha Juana de Martos fue hija ligitima de Anton de Martos y de Ana Ramirez, y la dicha Ana Ramirez tubo un hermano que se llamo Cristobal Ramirez, y aunque al dicho Cristobal Ramirez este testigo no conocio, si a todos los demas referidos por vivir en su tiempo, y ha oido deçir muchas veçes fue veçino de La Guardia y que fundo un patronazgo y buena memoria en la Iglesia de señor San Clemente de Jaen para sus deudos descendientes de*

Ana Ramirez su hermana, a quien este testigo conocio. Todo lo qual lo sabe por aberlos conoçido y comunicado menos a el dicho fundador. Y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos y no firmo por que no sabe”.

Finalizando ya el expediente, comprobado todo lo declarado (“yo el dicho notario escribano doy fe que la informacion antecedente ha pasado ante mi como tal y fui presente al examen y juramento de los testigos y en fe dello lo signe y firme”) el paso siguiente es el Auto autorizando el derecho al cobro de dicha dote y, por tanto, su pago (“dixeron mandaban y mandaron se de al dicho Alfonso Gonzalez como marido y conjunta persona de la dicha Isabel Maria la cantidad de diez mil maravedis que es la consignada por dicho fundador”).

Otro ejemplo del libramiento es el siguiente: “el señor D. Diego Guerrero, administrador de los bienes, frutos y rentas de la Cofradia de San Clemente, sita en su Ermita, y del Patronato de Cristobal Ramirez, di y entregue a Alonso de Fuentes como marido y conjunta persona de Maria Benita Ramirez, vecinos de esta ciudad a la C/ Zumbajarros, Parroquia de La Magdalena, diez mil maravedis, limosna de una de las dotes del dicho Patronato por haber justificado la susodicha el parentesco con dicho Cristobal Ramirez, y asi lo tenemos mandado librar por acuerdo que se celebros el día 3 de noviembre de 1737”.

Una vez cobrada la dote, como justificación y comprobante de la recepción de ésta, deben los agraciados otorgar carta de pago a favor de dicha Cofradía y Administrador.

“En la ciudad de Jaen, a veintidos dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años, se ha dado y pagado diez mill maravedis que importa dicha dote, y por auerlos rreceuido, de que se dan por contentos y realmente entregados, otorgan esta carta de pago y finiquito en forma de derecho para no los volver a pedir otra vez, y han otorgado la dicha carta de pago ambos juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de por si insolidum”.

O ésta más antigua de fecha 4 de enero de 1683: *“el dicho Mateo de Ortega y en nombre de la dicha Catalina de Morales Ramirez, su muger, otorgo haber recibido los diez mill maravedis, que ha recebido por mano del dicho don Pedro de Quesada, alferéz gobernador que fue de la Cofradía del Sr. San Clemente, de que se da por contento”*.

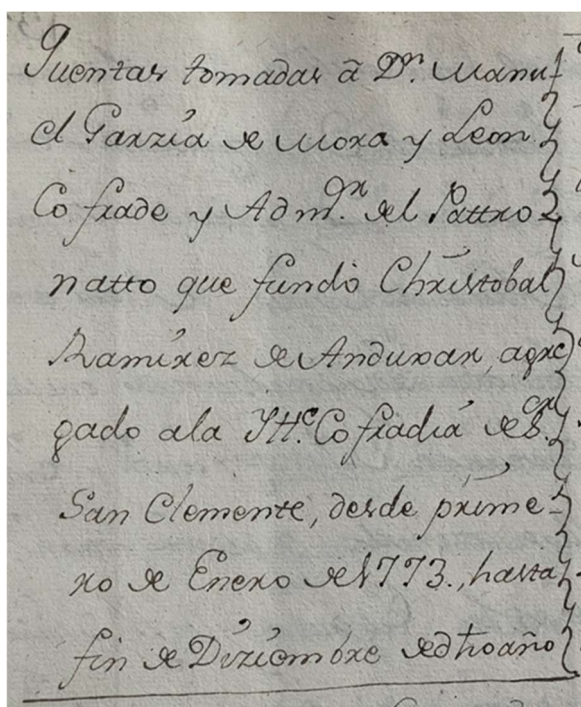
En algunas ocasiones, también reflejan algunos de estos expedientes la fecha de pago de la dote, por lo que podemos vislumbrar el paso del tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud y el año que finalmente es recibida. Poco tiempo transcurre al principio, pero conforme van sucediendo las décadas (aumentan consecuentemente el número de solicitudes y de familiares) se va dilatando este pago en el tiempo. Como se puede comprobar en la Tabla adjunta, el año 1767 es pródigo en opositoras (más de una veintena), por eso no debe extrañar el “retraso” en el cobro.

Tres ejemplos de estas anotaciones cronológicas se exponen a continuación:

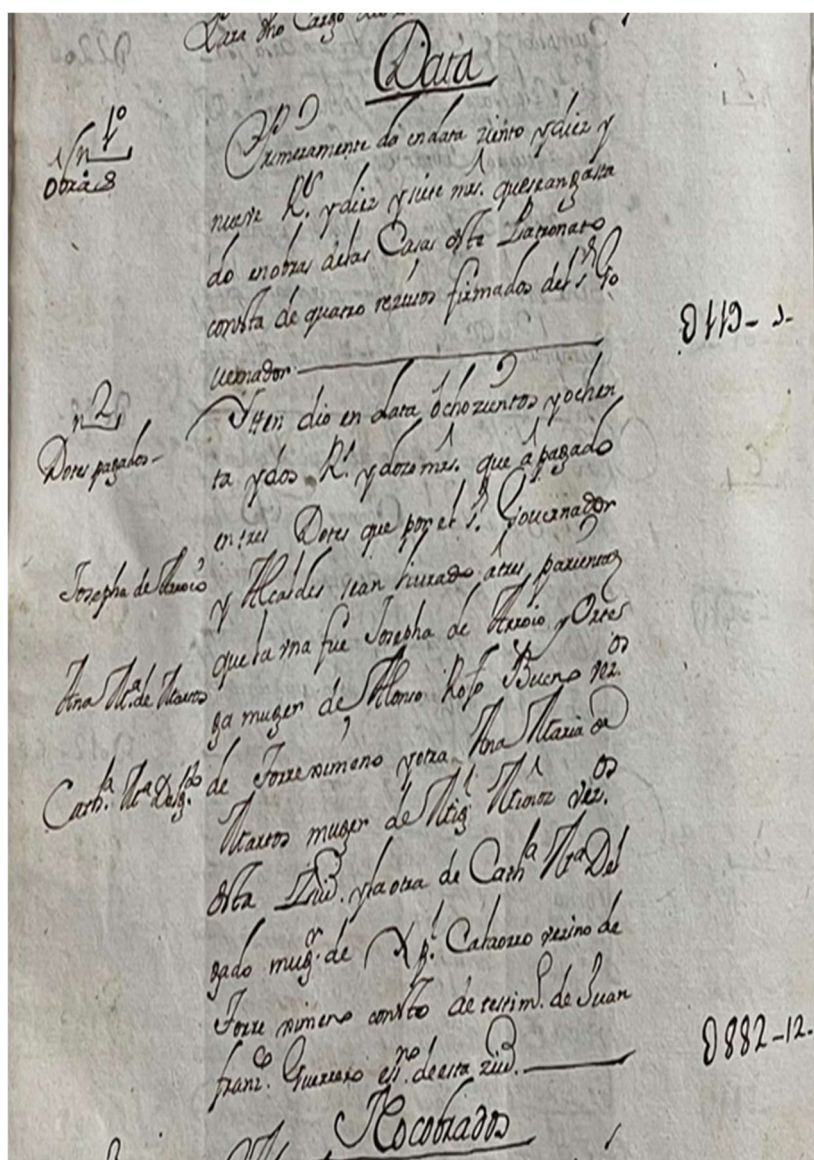
- 1689. Pedro Calahorro como marido y conjunta persona de María de Morales Ramírez. Se mandó pagar en el cabildo de 12 de julio de 1691. Carta de pago de la dote a 19 de agosto de 1692.
- 1767. Juan Antonio de Ocaña, marido de María Manuela de Ortega. 6ª nieta. Dado en 30 de septiembre de 1774.
- 1767. Fernando Infante, marido de Ana Francisca Garrido Bueno. Se le dio el dote por noviembre de 1784.

Para finalizar esta comunicación y continuando con este aspecto económico, es muy interesante el reflejo que tienen dichos pagos en un Libro de Cuentas de la Cofradía de San Clemente, de 172 folios, encuadernado en pergamino, de los años 1727-1782 (Signatura 10036001). La información que aparece reflejada en él es la siguiente:

“Cuenta tomada a D. Francisco del Salto, de un año: 1727. En la ciudad de Jaen, a 21 dias del mes de octubre de 1728, estando en la ermita de S. Clemente desta dicha ciudad los señores D. Garcia Fajardo de Viedma y D. Sebastian Francisco de Medina, cofrades y alcaldes de la Cofradia, D. Jose Francisco de la Fuente y D. Francisco Palomino Araque, presbiteros y contadores nombrados, pasaron a tomar cuenta a D. Francisco del Salto, administrador de la hacienda del Patronato que fundo Cristobal Ramirez, anejo a dicha Cofradia y se procedio al cargo en la forma siguiente. Iten dio en data 882 reales y 12 maravedis que ha pagado en tres dotes que se han librado a tres parientas, que la una fue Josefa de Arroio y Ortega, mujer de Alonso Rojo Bueno, vecinos de Torreximeno; y otra Ana Maria de Martos, mujer de Miguel Muñoz, vecinos desta ciudad; y la otra de Cathalina Maria Delgado, mujer de Cristobal Calahorro, vecino de Torreximeno”.



Cuenta tomada a D. Francisco del Salto,
 el Paria de Uroa y Leon.
 Cofrade y Adm.^o el Patronato
 que fundo Christobal
 Ramirez de Andujar, agre-
 gado ala I^{ta} Cofradia de
 San Clemente, desde prime-
 ro de Enero de 1727, hasta
 fin de Diciembre de dicho año.



TABLA

AÑO	OPOSITORA	CÓNYUGE
1646	María Ramírez	Bartolomé de Rabadán
1648	Ana de Martos	Alonso Nieto
1653	Ana Ramírez Garzón	Benito García Bueno
1653	Catalina Hernández	Miguel de Ureña
1655	María Ramírez	Diego de Molina
1683	Catalina de Morales Ramírez	Mateo de Ortega
1685	Ana María de Martos	Manuel Caro Martínez
1689	María de Morales Ramírez	Pedro Calahorro

1695	Juana de Morales	Felipe Delgado
1718	Catalina de Ortega Bueno	Lucas de Molina
1719	M ^a Casilda Calahorro Ramírez	Sebastián Salvador Sabariego
1731	M ^a Margarita Ramírez	Alonso Mateo de León
1732	Catalina María Delgado	Cristóbal Calahorro
1732	M ^a Joseph de Arroyo y Ortega	Alonso Rojo Bueno
1732	Ana M ^a de Martos y Ramiro	Miguel Muñoz
1733	Mariana Josefa Samaniego Ramírez	Tomás Martínez
1734	Sebastiana Calahorro	Blas Gabriel del Moral
1734	Isabel M ^a de Martos	Alfonso Amador González de la Rosa
1735	Lucía Francisca Caro	Francisco José de Castro
1736	M ^a Manuela de Arroyo y Morales	Juan Bueno Ortega
1736	Antonia Sebastiana Calahorro	Blas Gabriel del Moral
1737	María Benita Ramírez	Alonso Bueno Fuentes
1738	M ^a Magdalena de Martos y Ramírez	Juan González
1741	Juana Estefanía Morales Ramírez	Juan Bartolomé de Rueda
1742	Isabel M ^a Hijosa Serrano	Andrés Jurado
1742	Catalina Bueno	Miguel Rojo
1742	Isabel de Arquillo	Manuel de Guevara
1742	Catalina María Rojo	Pedro Ruiz de Armenteros
1743	Catalina Tomasa de Arroyo Morales	Francisco de Mata Madero
1743	Francisca de Martos	Cristóbal de Vera
1743	M ^a Josefa Tiburcia Serrano Ramírez	Cristóbal Ruiz de Oñoro
1746	Antonia María Josefa Samaniego	Miguel Valentín Jordán
1748	Francisca Paula Arroyo	Francisco Martínez
1756	Juana González Martos	Pedro Gamero de León
1762	M ^a Francisca Vicenta de Ortega	Francisco José Lozano
1763	María de Jesús Bueno	Francisco Antonio de Navas
1765	Catalina Rojo Garzón	Fernando Cabanillas
1765	María Agustina Bueno	Francisco de la Cruz López
1765	Ana Pascuala Bueno	Pedro Andrés de la Calle

1766	Ana Casimira Cabanillas	Andrés de Cabanillas
1766	Isabel de Lara	Alonso de Arjona
1766	María de Lara	Juan Matías de Contreras
1766	Manuela Pretolina Castellano	Félix de Ortega Morales
1766	María de Rueda	Juan Calancho
1766	Juana Jacinta Bueno	Juan Antonio Romero
1767	Ana Francisca Garrido Bueno	Fernando Infante
1767	Juana María de Ortega	José López
1767	María Garrido	Juan Manuel González
1767	María de la Encarnación Carrasco	Pedro Calahorro
1767	Paula Ciriaca Calahorro	Francisco Antonio Montijano
1767	Juana de Dios Bueno	Cristóbal de Contreras
1767	M ^a Andrea de Contreras Bueno	Alonso Mateo de Arjona
1767	Ana Nicolasa de Lara	Juan Alonso López
1767	María de la Cruz Bueno	Andrés Ildefonso de Martos
1767	María Manuela Escribano	Francisco Díaz
1767	Catalina Andrea de Lara	Manuel de Contreras
1767	Juana de la Antigua Bueno	Alonso de Molina
1767	Inés María de Martos	Francisco Antonio de la Fuente
1767	Ana Bernarda Bueno	Juan Antonio Gerónimo del Carpio
1767	Juana Tiburcia Bueno	Mateo de Ureña
1767	Francisca María Martínez	Andrés José de Jaén
1767	Ana de Ortega	Francisco Bueno
1767	María de Lara	Pedro de Ortega
1767	María Manuela de Ortega	Juan Antonio de Ocaña
1767	Juana Bueno	Juan Alonso de Ortega
1767	Petronila de Damas	Juan Partal
1767	Ana Moreno Lara	Cristóbal de la Cámara
1767	María Manuela de Ortega	Manuel Villar
1767	Josefa Manuela Bueno	Cristóbal Dionisio de Ortega